



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: [REDACTED]


**AUTORIDADES RESPONSABLES:** ABNER RONCES MEX, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASI COMO SUS DEMÁS INTEGRANTES CONSEJERA CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ Y EL CONSEJERO DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO.


En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/8/2024**, relativo al **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por

[REDACTED], en contra de "EN CONTRA DEL OFICIO COEPAP/039/2024 EMITIDO POR EL CONSEJERO ABNER RONCES MEX EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (*sic*) Y ACTOS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GÉNERO. La **magistrada por ministerio de ley e instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **nueve horas con cincuenta minutos** del día de hoy **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes y demás interesados, el acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, constante de seis páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita

ACTUARÍA

  
Lucero Sarah López Hernández  
Actuaría habilitada del Tribunal Electoral  
del Estado de Campeche

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/8/2024.

PROMOVENTE:

[REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** ABNER RONCES MEX, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO SUS DEMÁS INTEGRANTES CONSEJERA CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ Y EL CONSEJERO DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO.

**ACTO IMPUGNADO:** "EL OFICIO COEPAP/039/2024 EMITIDO POR EL CONSEJERO ABNER RONCES MEX EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (*sic*) Y ACTOS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA:** MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, con el proveído de fecha veinte de abril de dos mil veinticuatro, de la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, a través del cual turna el escrito de fecha diecinueve de abril del presente año, signado por la promovente, relativo a la solicitud de audiencia de alegatos; y el oficio número TEEC/SGA/332-2024 de fecha veintitrés de abril del año en curso, signado por Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, y documentación adjunta, por el que solicita a esta ponencia instructora información derivada del oficio INE/JL/CAMP/VS/370/2024, y con el estado que guardan los presentes autos. Conste.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: la nota de cuenta, la Magistrada por ministerio de ley e instructora;

ACUERDA:

**PRIMERO: Plazo de presentación del medio.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por [REDACTED], conforme a lo previsto en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SEGUNDO: Autoridad Responsable.** Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde David Antonio Hernández Flores, en su calidad de Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, se le tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada de su nombramiento como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expedida el doce de septiembre del dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales<sup>2</sup> [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), [secretaria@ieec.org.mx](mailto:secretaria@ieec.org.mx), y [juridico@ieec.org.mx](mailto:juridico@ieec.org.mx), autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, José de la Cruz Carrillo Chí, María Guadalupe Che Can, Esteban Gamaliel Nah R. de la Gala, José Manuel Gómez Saenz, así como el número telefónico que se encuentra señalado en autos, correspondiente a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**TERCERO: Actora.** De conformidad con los artículos 648, fracción I, 649, 652, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado el escrito de demanda y se le reconoce la legitimación y personería, acreditada con la copia certificada de su nombramiento como Representante Suplente del Partido Espacio Democrático de Campeche,

<sup>1</sup> Visible en foja 275 del expediente.

<sup>2</sup> Consultable en foja 38 del expediente.



expedida el dos de diciembre del año dos mil veintitrés, para comparecer como promovente en el presente juicio a [REDACTED]

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Manzana 6 lote 7, del Fraccionamiento Villas de AH-Kim-Pech C.P. 24028, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

**CUARTO: Tercero interesado.** Durante la publicitación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, no compareció tercero interesado alguno, tal como lo señala y certifica la propia autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado<sup>3</sup>, mismo que se corrobora por este órgano jurisdiccional electoral local.

**QUINTO: Admisión y apertura de la instrucción.** Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 649, 652, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Martha Adriana Puerto Canepa, y **se abre la instrucción**.

**SEXTO: Pruebas.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por la **actora** en su escrito de demanda, así como las aportadas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, consistentes en documentales públicas y privadas, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Por cuanto hace a la prueba técnica ofrecida por Martha Adriana Puerto Canepa, actora en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadanía del expediente en que se actúa, consistentes en las direcciones electrónicas que corresponden a la 4ª Sesión Extraordinaria del OPLE consultable en el enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=eFog7jjjhDk>, y la 13ª Sesión Extraordinaria del OPLE consultable en el enlace:

<sup>3</sup> Consultable en foja 38 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE ADMISIÓN

<https://www.youtube.com/watch?v=1M4XkHsBSYI&t=4227s>, se **admiten** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 653, fracción III y 658 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En relación a las pruebas ofrecidas por la promovente en su escrito de demanda de fecha dos de abril del presente año, en el apartado de pruebas numeral 2, hágase saber a la parte interesada que dicha documentación ya obran en los presentes autos, por tanto, no ha lugar requerir lo solicitado.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presunciones Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO: Diligencia para mejor proveer e inspección de dirección electrónica.** Observándose de autos que la actora en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía del expediente en que se actúa, ofreció como prueba técnica, la inspección de dos enlaces de internet de la red social *Youtube*, se **comisiona a Juana Isela Cruz López**, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral local, para que verifique la existencia y, en su caso, el contenido de las direcciones electrónicas: <https://www.youtube.com/watch?v=eFog7iljhDk>, y <https://www.youtube.com/watch?v=1M4XkHsBSYI&t=4227s>.

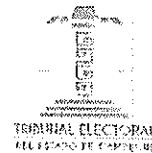
Una vez realizado lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral local, deberá asentar en un acta circunstanciada, la razón pormenorizada de la inspección realizada a la prueba técnica ofrecida la actora en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, la cual deberá agregarse a los autos del expediente en que se actúa, con la finalidad de que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**OCTAVO: Reserva.** Se reserva el escrito de cuenta de la promovente, hasta el momento procesal oportuno.

**NOVENO: Acumulación y solicitud de información.** Se tiene por recibido el oficio número TEEC/SGA/332-2024, de fecha veintitrés de abril de la presente anualidad, signado por Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional electoral local, y documentación adjunta, por el que solicita a esta ponencia instructora proporcione la siguiente información requerida en el oficio INE/JL/CAMP/VS/370/2024, de fecha diecinueve



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE ADMISIÓN

de abril del año en curso, signado por el Vocal Secretario Local del Instituto Nacional Electoral, relativo al acuerdo emitido en el expediente con identificación UT/SCG/PRCE/MAPC/JL/CAMP/16/2024 en el punto SÉPTIMO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, que en su parte conducente a la letra se transcribe:

*"...Se estima necesario REQUERIR al TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que, en un plazo de cinco día hábiles, contados a partir del siguiente en que le sea notificado el presente acuerdo:*

- a) Informe sobre el estado procesal que guarda el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TEEC/JDC/8/2024.*
- b) Remita copia certificada del escrito de demanda que motivó la integración de dicho expediente..." (sic).*

Acumúlese a los autos el oficio y documentación de referencia, para que obren conforme a derecho, en consecuencia, remítase a través de oficio lo solicitado a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral Local, para los fines legales que correspondan.

**DÉCIMO:** Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción del presente asunto, hasta el momento procesal oportuno.

**Notifíquese** personalmente a la actora, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche por ministerio de ley, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY  
E INSTRUCTORA





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE ADMISIÓN


  
**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SAN FRANCISCO DE CANTON, CAMPECHE**

Con esta fecha (23 de abril de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 108 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados.